

51777 C.D.
03 1770

"2017 - Año de las Energías Renovables"

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN MESA DE ENTRADAS
3 MAY 2017
SEC: S N° 0023 HORA: 16:33

*Presidencia
del
Senado de la Nación*

CD-32/17

Buenos Aires, 26 de abril de 2017

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Creación del Programa Federal de Inclusión Educativa del
Bicentenario

Creación del Programa Federal de Inclusión Tecnológica del
Bicentenario

Creación del Fondo Federal de Inclusión Educativa y Tecnológica
del Bicentenario

CAPÍTULO I.

De la Creación del Programa Federal de Inclusión Educativa del
Bicentenario

Artículo 1º- Creación. Créase el Programa Federal de
Inclusión Educativa del Bicentenario dentro del ámbito del
Ministerio de Educación y Deportes de la Nación.

Art. 2º- Objeto. El Programa tiene como objeto garantizar
el acceso, permanencia y culminación del nivel medio de
educación a través de la implementación de políticas que
garanticen la inclusión, igualdad y calidad educativa de
jóvenes que, habiendo completado el ciclo de instrucción
primaria, se encuentren en un contexto de vulnerabilidad
social.

Art. 3º- Objetivos. Son objetivos del Programa:

- a) Procurar la inscripción efectiva para iniciar el proceso
de escolarización del ciclo medio de los jóvenes que
hubieren completado el ciclo de instrucción primaria;
- b) Acompañar a la familia y al joven en estado de
vulnerabilidad social, estimulando el inicio, continuidad
y permanencia en los institutos de enseñanza, persiguiendo
una efectiva contención social y afectiva;



[Handwritten signature]

5 1777. cel
00 1270

Senado de la Nación

CD-32/17

- c) Fortalecer el desempeño de las instituciones educativas en la tarea de evitar la interrupción de la trayectoria escolar en jóvenes;
- d) Promover la permanente capacitación y actualización de los docentes, trabajadores sociales y equipos interdisciplinarios con competencia, para una mayor eficacia en la consecución de los objetivos propuestos;
- e) Articular, de manera conjunta y efectiva, la participación del Estado en sus tres niveles de poder, en el diseño y puesta en marcha del presente Programa.

Art. 4°- Autoridad de Aplicación. Será autoridad de aplicación del presente Programa el Ministerio de Educación y Deportes de la Nación.

Art. 5°- Implementación. El Programa Federal de Inclusión Educativa del Bicentenario se implementará a través de la firma de un Convenio Marco entre la Autoridad de Aplicación del presente programa y la Autoridad de Aplicación de cada una de las provincias que adhieran a la presente ley y los gobiernos locales de cada una de ellas, destacando el rol clave que ejercen los municipios y/o comunas en la implementación de este tipo de programas.

Art. 6°- Corresponde a la Autoridad de Aplicación de cada jurisdicción que adhiera a la presente ley, regular y controlar el permanente cumplimiento del mismo, creando las condiciones necesarias para el logro de sus objetivos y aportando los recursos humanos que a tales fines se requieran, promoviendo este tipo de medidas en los ámbitos locales.

Art. 7°- En el marco del Programa y cuando las circunstancias así lo requieran las partes anexarán al convenio mencionado los detalles técnicos acerca de la ejecución de los distintos módulos del programa.

Art. 8°- Financiamiento. Las Jurisdicciones que adhieran a la presente contarán con los fondos conforme se establece en la presente ley.

Art 9°-Finalizado cada ciclo escolar, la Autoridad de Aplicación de cada jurisdicción evaluará la efectividad del mismo conforme los criterios que establezca la reglamentación de la presente ley. Asimismo, deberá dar publicidad de los logros obtenidos en la implementación del programa, a través de su sitio web o de los medios que disponga a tal fin.



4

Comuniqué

S 1777. Cd
04 1270

Senado de la Nación

CD-32/17

CAPÍTULO II.

De la Creación del Programa Federal de Inclusión Tecnológica del Bicentenario

Art. 10.- Creación. Créase el Programa Federal de Inclusión Tecnológica del Bicentenario dentro del ámbito del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación.

Art. 11.- Objeto. El Programa tiene como objeto promover la familiarización de los niños, niñas y adolescentes de los distintos niveles de educación, con la ciencia y la tecnología, generando vocación productiva y tecnológica, mediante un trabajo conjunto con las escuelas y con la sociedad civil, mediante la divulgación y el conocimiento del sistema de la ciencia y la tecnología.

Art. 12.- Objetivos. Son objetivos del Programa:

- a) Promover el desarrollo de la vocación científica y tecnológica vinculada a la innovación productiva en los niños, niñas y adolescentes;
- b) Fomentar las acciones de divulgación científica en relación a lo producido por los distintos actores a través del presente programa;
- c) Establecer vínculos con las redes de científicos en el exterior y de los científicos repatriados;
- d) Promover la participación de los organismos vinculados a la ciencia y la tecnología con distintos sectores de la sociedad civil y/o con los niños, niñas y adolescentes, a fin de generar mayor divulgación en todos los niveles educativos;
- e) Fortalecer la infraestructura propia de cada uno de los ámbitos de aplicación del programa, así como promover el mejoramiento de las dependencias propias o de las que sin ser de su propiedad son utilizadas a tales fines;
- f) Fomentar la participación de los niños, niñas y adolescentes en ferias y/u olimpiadas científicas, tecnológicas y de innovación productiva;
- g) Articular, de manera conjunta y efectiva, la participación del Estado en sus tres niveles de poder, en el diseño y puesta en marcha del presente Programa.

Art. 13.- Autoridad de Aplicación. Será autoridad de aplicación del presente Programa el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación.



+ *[Handwritten signature]*
+ *[Handwritten signature]*

51777. Col
20 1270

Senado de la Nación

CD-32/17

Art. 14.- Implementación. El Programa Federal de Inclusión Tecnológica del Bicentenario se implementará a través de la firma de un Convenio Marco entre la Autoridad de Aplicación del presente programa y la Autoridad de Aplicación de cada una de las provincias que adhieran a la presente ley y los gobiernos locales de cada una de ellas.

Art. 15.- Corresponde a la Autoridad de Aplicación de cada jurisdicción que adhiera a la presente ley, regular y controlar el permanente cumplimiento del mismo, creando las condiciones necesarias para el logro de sus objetivos y aportando los recursos humanos que a tales fines se requieran.

Art. 16.- En el marco del Programa y cuando las circunstancias así lo requieran las partes anexarán al convenio mencionado los detalles técnicos acerca de la ejecución de los distintos módulos del programa.

Art. 17.- Financiamiento. Cada Jurisdicción que adhiera a la presente contará con los fondos conforme se establece en la presente ley.

Art. 18.- Finalizado cada año calendario, la Autoridad de Aplicación de cada jurisdicción evaluará la efectividad del programa, conforme los criterios que establezca la reglamentación de la presente ley, debiendo dar publicidad a los logros obtenidos en el sitio web de cada una de ellas o a través de los medios que dispongan.

CAPÍTULO III.-

De la Creación del Fondo Federal de Inclusión Educativa y Tecnológica del Bicentenario

Art. 19.- Creación. Créase el Fondo Federal de Inclusión Educativa y Tecnológica del Bicentenario que estará conformado por la partida presupuestaria que disponga el Poder Ejecutivo Nacional a tal fin, así como por préstamos y subsidios otorgados por organismos nacionales e internacionales, donaciones y legados y de todo otro aporte destinado al cumplimiento del Programa Federal de Inclusión Educativa del Bicentenario y del Programa de Inclusión Tecnológica del Bicentenario.

Art. 20.- El Fondo Federal de Inclusión Educativa y Tecnológica del Bicentenario será distribuido trimestralmente entre las jurisdicciones que hayan adherido a la presente, conforme lo establezca la reglamentación de la presente.

Art. 21.- El Fondo Federal de Inclusión Educativa y Tecnológica del Bicentenario, será administrado, en partes iguales, por la Autoridad Nacional de Aplicación de cada uno de



4
4
4

51777-CD
OD 1270
Senado de la Nación

CD-32/17

los programas creados. Éstas arbitrarán los medios necesarios para efectivizar controles integrales vinculados a la fiscalización de los fondos que hubieren sido girados a las provincias. Cada jurisdicción, a través de sus Autoridades de Aplicación, será quien lo ejecute conforme las pautas que establezca la Autoridad Nacional de Aplicación de cada uno de los programas. Asimismo deberán remitirle una rendición detallada del uso y destino de los fondos que hubieren recibido, en el plazo que la reglamentación establezca. Por último, la Autoridad Nacional de Aplicación de cada uno de los programas elevará anualmente un informe respecto del destino de los fondos transferidos durante el ejercicio anterior y lo publicará en su sitio web detallando los fondos entregados por provincia y la rendición realizada por cada una de ellas.

Art. 22.- Invítase a las provincias a adherir a la presente ley.

Art. 23.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.

